

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - JARAL DEL PROGRESO, GTO.**

EL CIUDADANO, JOSÉ ALBERTO VARGAS FRANCO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I, INCISO B), 236, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN VIGÉSIMA QUINTA, EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DEL 2016

**CONSIDERANDO****EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los derechos humanos se aplican a todos los grupos de edad; las niñas, niños y adolescentes tienen los mismos derechos humanos en general que los adultos. Pero son especialmente vulnerables, es necesario que tengan derechos concretos que reconozcan su necesidad de recibir una protección especial.

La convención sobre los Derechos del Niño establece los derechos que es preciso convertir en realidad para que las niñas, niños y adolescentes desarrollen su pleno potencial y no sufran a causa del hambre, la necesidad el abandono, los malos tratos, la desigualdad, la discriminación, entre otras. Refleja una nueva visión sobre la infancia. Una visión del niño como un individuo y como miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su etapa de desarrollo.

La Convención y su aceptación en tantos países ha servido para defender la dignidad humana fundamental de todas las niñas, niños y adolescentes, necesidad urgente de asegurar su bienestar y su desarrollo. La Convención deja muy clara la idea de que una calidad básica de vida debe ser el derecho de todos los menores en lugar de un privilegio que disfrutaran solamente unos cuantos.

**El papel de los gobiernos.**

Los gobiernos están obligados a reconocer la gama completa de los derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes; a tenerlos en cuenta en la agencia legislativa y en sus políticas. Aunque muchos Estados han comenzado a escuchar muy seriamente los puntos de vista de la infancia acerca de numerosas cuestiones importantes, el proceso de cambio se encuentra todavía en sus primeras etapas.

**Cumplimiento a la convención.**

Bajo la convención referida, los Estados tienen la obligación de enmendar y promulgar leyes y políticas destinadas a poner plenamente en práctica la protección de los derechos de los menores. Como resultado, este documento ha inspirado un proceso de implementación jurídica y de cambio social en todas las regiones del mundo. Los gobiernos locales y nacionales han enmendado leyes para tener en cuenta el interés superior del niño y han adoptado políticas sociales que promuevan la puesta en vigor de los derechos de la infancia. Tanto las comunidades como los individuos, entre ellos niños y niñas, han participado activamente ofreciendo sus puntos de vista y pidiendo cambios.

Para ello el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) ha llevado a cabo labores de promoción, ha cooperado con los gobiernos y las organizaciones y ha proporcionado asistencia técnica para la aplicación de la Convención en todo el mundo. Otros organismos de las Naciones Unidas, como la Agencia de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR); la Organización Mundial de la Salud (OMS); y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, promueven activamente los derechos consagrados en la Convención. Y muchas organizaciones no gubernamentales trabajan para implementar mejor la Convención, procurando con ello una mejor explicación en defensa de los derechos de los menores.

### **Marco Normativo**

En diciembre de 2014 y noviembre de 2015 se publicaron la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato respectivamente, mismas que tienen por objeto garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos, tomando como principio rector el interés superior de la niñez, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades y la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales que fortalecen y complementan al referido principio rector.

La publicación de ambas leyes posiciona a los derechos de la infancia y la adolescencia como un asunto prioritario en la agencia pública. Además, establece los criterios que deben orientar la política en materia de la niñez creando mecanismos institucionales que permitan, facilitar la comunicación, coordinación y toma de decisiones entre los sectores público privado y social, a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Mediante ellas se reconoce la importancia de asignar recursos en los términos de las disposiciones aplicables para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, estableciendo con ello un sistema de rendición de cuentas, que incluye el monitoreo la evaluación de las políticas, programas y acciones que impactan a la minoría.

Además, ambas leyes señalan que los gobiernos municipales serán responsables de conformar un Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas y Niños y Adolescentes, como modelo de organización de las dependencias y entidades municipales responsables de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, que será responsable de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

### **Sistemas de protección integral.**

Un Sistema de protección integral es un diseño organizacional y operativo concebido para la implementación de las políticas públicas enfocadas en la niñez y adolescencia, que tiene como objetivo fundamental el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño así como, en el caso de México a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a todas las demás leyes que se encuentren relacionadas para hacer efectivos sus derechos.

Así un sistema de protección integral puede definirse como el conjunto de órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel nacional, estatal y municipal orientados a respetar, promover y proteger, restituir y

Cu.

restablecer los derechos de los niñas, niños y adolescentes y reparar el daño ante la vulneración de los mismos.

### **Necesidad de la implementación de los sistemas de Protección en sus distintos niveles.**

Actualmente todos los esfuerzos para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes están focalizados y divididos según las problemáticas o situaciones más usuales a las que se enfrentan la niñez y adolescentes en el país. Esto lleva a que existan múltiples programas o, incluso subsistemas (relacionados principalmente con la violencia, el trabajo infantil, la niñez en situación de calle, los adolescentes en conflicto con la ley, entre otros), que difícilmente pueden atender de forma integral las causas de tales situaciones.

Respecto a ello es necesario crear un Sistema de Protección de carácter municipal que deje atrás este conjunto de esfuerzos y programas aislados a nivel municipal, que junto con los sistemas nacional y estatal de lugar a un conjunto de instituciones organizadas y relacionadas entre sí, conformado por los distintos órdenes de gobierno, que formen un todo al servicio de un solo objetivo, que es la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ello con la intención de asegurar la efectividad de las disposiciones reglamentarias, en coordinación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno responsable de garantizar tales derechos.

Por lo anterior, es necesario emitir el presente Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo que se hace al tenor del siguiente

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** - Se expide el Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

### **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### **Objeto del reglamento**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el municipio y tiene por objeto reglamentar las atribuciones que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a cargo del municipio.

## Glosario

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento, además de los conceptos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato;
- II. **Dependencias:** órganos de la administración pública municipal centralizada, encargados del estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de las funciones y atribuciones que las normas legales o reglamentarias les confieren al municipio;
- III. **DIF Municipal:** Sistema para el Desarrollo Integral del Municipio de Jaral del progreso;
- IV. **Entidades:** los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités creados por el Ayuntamiento baja la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- V. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. **Ley Local:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- VII. **Municipio:** el municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato;
- VIII. **Procuraduría auxiliar:** la unidad administrativa adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que con independencia de la denominación que tenga, es competente para la prestación de servicios jurídicos a niñas, niños y adolescentes, sus familias y, en general, a las personas sujetas de asistencia social;
- IX. **Procuraduría Estatal:** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. **Programa Estatal de Protección:** El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XI. **Programa Municipal de Protección:** El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. **Reglamento:** el Reglamento de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato;
- XIII. **Sistema Estatal de Protección:** El Sistema Estatal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XIV. **Sistema Municipal de Protección:** El Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato.

**Derechos de las niñas, niños y adolescentes**

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento son derechos de las niñas, niños y adolescentes aquellos reconocidos como tales en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General y la Ley Local.

**Principios rectores**

**Artículo 4.** Las dependencias y entidades que tengan la responsabilidad de aplicar la Ley General, la Ley Local o el presente reglamento, así como los encargados de la ejecución de los programas y acciones municipales en favor de las niñas, niños y adolescentes deberán en todo momento atender a los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley General, así como en el artículo 4 de la Ley Local.

**Atribuciones residuales**

**Artículo 5.** Aquellas atribuciones municipales previstas en la Ley General y en la Ley Local que no se imputen por algún ordenamiento jurídico a una autoridad municipal específica, se entenderán de la competencia del DIF Municipal.

**Capítulo II****Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes****Sección Primera****Objeto e integración****Objeto**

**Artículo 6.** Se crea el Sistema Municipal de Protección como la instancia encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Local y las demás disposiciones legales aplicables.

**Integrantes**

**Artículo 7.** El Sistema Municipal de Protección está integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La persona titular de la Tesorería;
- IV. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Humano;
- VI. La persona titular de la Dirección de Prevención del Delito del Municipio;
- VII. La persona titular de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato en el Municipio;
- VIII. La persona titular de la Dirección de Atención a la Mujer del Municipio;
- IX. La persona titular de la Dirección General del DIF Municipal;

- X. La persona titular de la Procuraduría Auxiliar adscrita al DIF Municipal;
- XI. Un representante del DIF Estatal; y
- XII. Tres representantes de la sociedad civil, mismos que serán elegidos por el Ayuntamiento, en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita y de conformidad con este reglamento.
- XIII. El cargo integrante del Sistema Municipal de Protección tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

#### **Suplentes de las personas integrantes**

**Artículo 8.** Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección pueden designar suplentes para que los representen en sus ausencias. La designación debe recaer en una persona servidora pública de nivel inmediato inferior al que corresponda a la persona titular.

#### **Participación de niñas, niños y adolescentes**

**Artículo 9.** En las sesiones del Sistema Municipal de Protección participarán de forma permanente, sólo con voz, al menos, una niña, un niño y un adolescente que serán seleccionados por el propio Sistema Municipal de Protección previa convocatoria la cual marcará las bases para los efectos de llevar a cabo la selección que corresponda. El cargo a que se refiere este artículo tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Al elegir a la niña, niño y adolescente invitados, el Sistema Municipal de Protección debe propiciar una representación plural y diversa de niñas, niños y adolescentes.

La niña, niño y adolescente seleccionados fungirán como invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección durante un año computado a partir de la fecha de la primera sesión a la que sean convocados.

#### **Sección Segunda Atribuciones y funcionamiento**

#### **Atribuciones**

**Artículo 10.** El Sistema Municipal de Protección tiene las atribuciones siguientes:

- I. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Generar e implementar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- III. Diseñar, articular e instrumentar las políticas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en concordancia con la política nacional y la política estatal;
- IV. Elaborar, ejecutar, monitorear y evaluar el Programa Municipal de Protección;



- V. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Municipal, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección;
- VII. Garantizar la transversalidad de los derechos de la infancia y la adolescencia en la elaboración de programas y modelos de atención;
- VIII. Proponer, promover e impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;
- IX. Proponer, promover e impulsar el establecimiento de presupuestos destinados a la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los términos establecidos en la Ley General y la Ley Local;
- X. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal de desarrollo;
- XI. Proponer la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del reglamento;
- XII. Coadyuvar en la integración del sistema estatal de información;
- XIII. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XIV. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XVI. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección en las medidas de protección especial que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- XVII. Emitir su manual de operación y organización; y
- XVIII. Las demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

#### Sesiones

**Artículo 11.** El Sistema Municipal de Protección sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y extraordinariamente siempre que sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva.

**Quórum**

**Artículo 12.** Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de los miembros del Sistema Municipal de Protección y la asistencia de su Presidencia o su suplencia y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto dirimente.

**Comisiones**

**Artículo 13.** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección puede constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

**Invitados a las sesiones del Sistema Municipal de Protección**

**Artículo 14.** A las sesiones del Sistema Municipal de Protección, el Presidente puede invitar con carácter permanente o temporal, a servidores públicos de otros poderes, de dependencias o entidades, a representantes de instituciones públicas y privadas, así como a ciudadanos con actividades afines a su objeto; quienes únicamente tendrán derecho a voz.

**Manual de organización y operación**

**Artículo 15.** La Secretaría Ejecutiva debe elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección, así como las modificaciones que corresponda a fin de mantenerlo actualizado.

El manual a que se refiere este artículo debe contener, al menos, lo siguiente:

- I. Atribuciones de la Presidencia, de la Secretaría Técnica y de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- II. Plazos y mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Contenido del orden del día y de las actas de las sesiones;
- IV. Requisitos para realizar las invitaciones a que alude el artículo 14 de este reglamento;
- V. Registro de las suplencias;
- VI. Forma y seguimiento de los acuerdos; y
- VII. Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de comisiones permanentes o temporales.

**Sección Tercera**  
**Representantes de la Sociedad Civil**

**Forma de designación**

**Artículo 16.** Las personas representantes de la sociedad civil a que alude el artículo 7, fracción XII, de este reglamento durarán en su encargo durante tres años computados a partir de la fecha de la primera sesión a la que sean convocadas.



**Requisitos**

**Artículo 17.** Para ser persona representante de la sociedad civil ante el Sistema Municipal de Protección deben cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener su residencia en el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, Guanajuato;
- III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- IV. Tener por lo menos dos años de experiencia comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o en derechos humanos;
- V. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos durante los dos años previos a la postulación; y
- VI. Los demás que se incluyan en la convocatoria correspondiente.

**Convocatoria**

**Artículo 18.** El ayuntamiento debe elegir a las personas representantes de la sociedad civil entre aquellas que se postulen de conformidad con la convocatoria pública que emita y que cumplan los requisitos correspondientes.

La convocatoria debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a través de los medios físicos y electrónicos que determine la Secretaría Ejecutiva para su mayor difusión.

**Postulación de personas especialistas**

**Artículo 19.** La convocatoria establecerá las bases para que las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y el Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección postulen personas especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos y que cuenten con experiencia relacionada al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

**Personas candidatas**

**Artículo 20.** Las personas propuestas al Ayuntamiento, deben propiciar una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que abarque las distintas temáticas relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como procurar respetar el principio de equidad de género.

En el caso de que las personas aspirantes a ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección no fueran suficientes para los efectos del primer párrafo de este artículo, el Ayuntamiento deberá emitir una nueva convocatoria hasta obtener a los aspirantes necesarios.

**Sección Cuarta  
Consejo Consultivo**

**Integración y elección**

**Artículo 21.** El Sistema Municipal de Protección, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley General, contará con un Consejo Consultivo, integrado por al menos diez personas elegidas por el propio Sistema Municipal de Protección de entre los sectores público, privado, académico y social.

**Duración del encargo**

**Artículo 22.** Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos para un periodo adicional.

**Carácter honorífico del cargo**

**Artículo 23.** El cargo integrante del Consejo Consultivo tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

**Requisitos**

**Artículo 24.** Para ser integrante del Consejo Consultivo deben cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Contar con al menos dos años de experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Contar con experiencia para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Municipal de Protección Integral; y
- III. Las demás que se desprendan de la convocatoria respectiva.

**Atribuciones**

**Artículo 25.** El Consejo Consultivo tiene las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;
- II. Recomendar al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Cu.

- V. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de lineamientos para su integración, organización y funcionamiento;
- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección, así como incorporarse a las comisiones temporales o permanentes que se conformen;
- VII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Presentar al Sistema Municipal de Protección un informe anual de sus actividades, y
- IX. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Lineamientos**

**Artículo 26.** El Sistema Municipal de Protección Integral emitirá los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

Los lineamientos a que se refiere este artículo deberán prever un mecanismo para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil puedan proponer a la Secretaría Ejecutiva las personas candidatas para la integración del Consejo Consultivo.

#### **Aceptación del cargo**

**Artículo 27.** Las personas elegidas para integrar el Consejo Consultivo deben manifestar, por escrito, a la Secretaría Ejecutiva su aceptación del cargo.

#### **Criterios para la integración del Consejo Consultivo**

**Artículo 28.** El Sistema Municipal de Protección para la integración del Consejo Consultivo podrá considerar criterios de equidad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio entre los sectores público, privado y social.

### **Sección Quinta Secretaría Ejecutiva**

#### **Adscripción**

**Artículo 29.** La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección recaerá en una Secretaría Ejecutiva que estará adscrita al DIF Municipal y deberá contar con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

#### **Atribuciones de las Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 30.** La Secretaría Ejecutiva tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de la presente Ley;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;

- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VI. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- VIII. Fungir como instancia de interlocución con organismo de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- IX. Elaborar las propuestas de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que debe establecer el Sistema Municipal de Protección;
- X. Llevar a cabo foros de consulta con representantes de los sectores social y privado a fin de integrar y tomar en cuenta sus opiniones para el diseño de políticas públicas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Implementar los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes y considerar sus opiniones en la elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos, que sean sometidas a consideración del Sistema Municipal de Protección;
- XII. Promover y vigilar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en los instrumentos programáticos de los entes públicos;
- XIII. Diseñar los mecanismos para garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- XIV. Diseñar los programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en las dependencias y entidades;
- XV. Integrar, administrar y actualizar las bases de datos necesarias para alimentar el Sistema de Información Estatal sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVI. Diseñar una metodología para reportar el avance en la implementación y ejecución de las líneas de acción del Programa Municipal y los acuerdos del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XVII. Coordinarse con las Secretarías Ejecutivas Federal y Estatal para la articulación de la política municipal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley;



Cu

- XVIII. Informar anualmente al Sistema Municipal de Protección sobre el desempeño de su encargo; y
- XIX. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

#### **Nombramiento y perfil**

**Artículo 31.** El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Municipal de Protección y debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al menos veinticinco años de edad al momento de su designación;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos dos años de experiencia en las áreas correspondientes a su función;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público; y
- VI. No contar con nombramiento de Procurador Auxiliar o de Director de Centro Multidisciplinario de Atención Integral a la Violencia.

### **Capítulo III Del Programa Municipal**

#### **Naturaleza del programa municipal de protección**

**Artículo 32.** El Programa Municipal de Protección es la herramienta de planeación estratégica de la Administración Pública Municipal que organiza las acciones del gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal de Protección y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

#### **Anteproyecto de programa**

**Artículo 33.** La Secretaría Ejecutiva debe elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Protección que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el Título Segundo de la Ley Local.

#### **Diagnóstico**

**Artículo 34.** La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

#### **Contenido mínimo del anteproyecto**

**Artículo 35.** El anteproyecto de Programa Municipal de Protección deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los indicadores del Programa Municipal de Protección deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;

- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades responsables de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal de Protección, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal de Protección;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, y
- VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal de Protección.

#### **Alineación del Programa Municipal de Protección**

**Artículo 36.** El Programa Municipal de Protección deberá alinearse a los Programas Nacional y Estatal de Protección.

**Artículo 37.-** Una vez realizado el anteproyecto señalado en el artículo 33 se presentará al Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, acorde al inciso d), fracción I, artículo 76 y 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a la fracción II del artículo 25 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y el artículo 36 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, los cuales atribuyen a los ayuntamientos facultades para fijar las bases para elaborar, aprobar, evaluar, actualizar y publicar los instrumentos de planeación derivados del Programa de Gobierno Municipal.

#### **Capítulo IV De la Procuraduría Auxiliar**

#### **Autoridad de primer contacto**

**Artículo 38.** El DIF Municipal contará con una Procuraduría Auxiliar que fungirá como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, en los términos de los artículos 139 de la Ley General y 98 de la Ley Local.

La persona titular de la Procuraduría Auxiliar debe tener título de licenciado en derecho debidamente registrado y al menos dos años de experiencia en materia de procuración de justicia o de asistencia social.



**Atribuciones**

**Artículo 39.** Además de las que se deriven de otros ordenamientos jurídicos, la Procuraduría Auxiliar, en cuanto autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las quejas y denuncias por restricción y vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes que sucedan en el municipio al que pertenecen e informar de ello a la Procuraduría Estatal;
- II. Recibir y brindar la atención necesaria a las niñas, niños y adolescentes que se dejen bajo su custodia o resguardo o que se le canalicen para su atención e informar de dicha situación a la Procuraduría Estatal;
- III. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la elaboración de diagnósticos y planes de restitución sobre los derechos de las niñas, niños o adolescentes;
- IV. Ejecutar las medidas de protección especial que, a su cargo, determine la Procuraduría Estatal;
- V. Dar seguimiento a los planes de restitución aprobados por la Procuraduría Estatal y que se refieran a las niñas, niños y adolescentes a que se alude en las fracciones I y II de este artículo;
- VI. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la prestación de la asesoría y representación coadyuvante y en suplencia a que alude el artículo 40, fracción III, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;
- VII. Recibir comunicaciones oficiales dirigidas a la Procuraduría Estatal y canalizarlas a ésta de forma inmediata;
- VIII. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la atención de las diligencias judiciales y administrativas que le competan;
- IX. Coadyuvar con la Procuraduría Estatal en la supervisión de Centros y Organizaciones de Asistencia Social;
- X. Colaborar en la conformación del Sistema Estatal de Información; y
- XI. Las demás que se desprendan de otras disposiciones jurídicas.

**Convenios de colaboración y coordinación**

**Artículo 40.** Para el ejercicio de las atribuciones anteriores el DIF Municipal deberá celebrar los convenios de colaboración y coordinación correspondientes con la Procuraduría Estatal.

## TRANSITORIOS

## Vigencia

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

## Instalación del Sistema Municipal de Protección

**Artículo Segundo.** El Sistema Municipal de Protección deberá quedar instalado dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del Presente Reglamento.

## Designación de las personas representantes de la sociedad civil e invitadas permanentes

**Artículo Tercero.** Por única ocasión, el Presidente Municipal realizará la designación directa de las personas representantes de la sociedad civil a que alude el artículo 7, fracción XII, de este reglamento, así como de las niñas, niños y adolescentes que fungirán como invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección, en los términos del artículo 9 de este reglamento.

## Designación de integrantes del Consejo Consultivo

**Artículo Cuarto.** Por única ocasión el Presidente Municipal designará en forma directa a los integrantes del Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección previstos en el artículo 21 de este reglamento.

## Emisión del Programa Municipal de Protección

**Artículo Quinto.** El Programa Municipal de Protección debe ser publicado dentro de los sesenta días siguientes a la emisión del Programa Estatal de Protección.



## Emisión de normativa

**Artículo Sexto.** El manual y los lineamientos a que se refieren los artículos 15 y 26 de este reglamento deben emitirse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI Y ARTÍCULO 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO A LOS 16 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2016.

  
ING. JOSÉ ALBERTO VARGAS FRANCO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
  
PROF. MANUEL VARGAS HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO